



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00681-00

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 22 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A y en contra de JOSE DEL CARMEN MEZA JULIO en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1347877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, de propiedad del demandado. Sin que sea necesario oficiar, por cuanto la medida no fue inscrita.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría veinte del Círculo de Medellín,

CUARTO: OFICIAR a la Notaría veinte del Círculo de Medellín, para que proceda con la cancelación de los gravámenes hipotecarios.

QUINTO: Se requiere al demandado para que suministre el correo electrónico a efectos de remitir los oficios correspondientes.

SEXTO: Se requiere la parte activa allegar en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir los títulos valores, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación terminó por pago total, una vez se expidan las constancias, el demandante tiene la obligación y el deber de realizar la entrega de los documentos al demandado.

SEPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

100

Y

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8987b51644068eb30f3f55c19b71e0aba5bd8b71e7ddc94599027bc27a8a9bc9**

Documento generado en 10/06/2022 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>